

ESTATUTOS DE ARDILLAS CLUB DE
SENDERISMO

(revisión año 2017)

ÍNDICE DEL CONTENIDO

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES.....	1
Artículo 1.- Objeto.....	1
Artículo 2.- Legislación aplicable	1
Artículo 3.- Modalidad deportiva	1
Artículo 4.- Nuevas secciones	1
Artículo 5.- Sede social	1
Artículo 6.- Ámbito territorial	1
Artículo 7.- Principios de funcionamiento	2
CAPITULO II: DE LOS SOCIOS	3
Artículo 8.- Número de socios	3
Artículo 9.- Clases de socios	3
Artículo 10.- Derechos socios de número	3
Artículo 11.- Obligaciones de los socios de número	3
Artículo 12.- Derechos de los socios aspirantes	4
Artículo 13.- Principio general.....	4
Artículo 14.- Condiciones para ser socio	4
Artículo 15.- Motivos pérdida condición socio	4
CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN	5
Artículo 16.- Órganos de gobierno y representación.....	5
Artículo 17.- La Asamblea General	5
Artículo 18.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos en la Asamblea General	5
Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General	5
Artículo 20.- De la Junta Directiva.....	6
Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva.....	6
Artículo 22.- Funciones de la Presidencia	7
Artículo 23.- De la Secretaría.....	7
Artículo 24.- De la Tesorería	7
Artículo 25.-	7
CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO.....	8

Artículo 26.- Régimen económico	8
Artículo 27.- Patrimonio fundacional	8
Artículo 28.- Régimen económico	8
Artículo 29.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial	9
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL.....	10
Artículo 30.- Régimen documental	10
CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB.....	11
Artículo 31.- Modificación de los estatutos	11
Artículo 32.- Disolución Del Club	11
CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO.....	12
Artículo 33.- Elección cargos directivos	12
Artículo 34.- Motivos elección cargos directivos.....	12
Artículo 35.- Cese de la Presidencia	12
Artículo 36.- Condiciones para ser elegible	12
Artículo 37.- Electores.....	12
Artículo 38.- Procedimiento electoral.....	12
Artículo 39.- Calendario electoral	13
Artículo 40.- Exposición del censo	13
Artículo 41.- Presentación de candidaturas.....	13
Artículo 42.- Votaciones	13
Artículo 43.- Mesa electoral.....	14
Artículo 44.- Junta Electoral	14
Artículo 45.- Las reclamaciones	14
Artículo 46.- Constitución de Junta Gestora	15
Artículo 47.- Elecciones.....	15
Artículo 48.- Comunicación a la administración.....	15
Artículo 49.- Moción de censura	15
CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
Artículo 50.- Régimen disciplinario	16
CAPÍTULO IX: ACTIVIDADES, ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN.....	17

Artículo 51.- Tipo de actividades 17

Artículo 52.- Actos y/o acuerdos contrarios a la legislación vigente..... 17

Artículo 53.- Impugnación..... 17

CAPÍTULO I: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto

ARDILLAS CLUB DE SENDERISMO es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tiene como fin exclusivo la promoción y práctica de la actividad deportiva en general, de los deportes de montaña y aire libre en particular y, muy especialmente, del senderismo.

Artículo 2.- Legislación aplicable

ARDILLAS CLUB DE SENDERISMO se constituyó al amparo de la Ley 4/1993 de 20 de diciembre de la Generalidad Valenciana, del Deporte de la Comunidad Valenciana, y ahora se adapta a la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalidad, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, y se registrará por esta ley, por el Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas, en lo que sea de aplicación, y por todas las demás disposiciones de ámbito autonómico y estatal que estén vigentes y resulten aplicables; asimismo, se registrará por los presentes estatutos y por los reglamentos y disposiciones de la federación o federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana a las que se adscriba, y, en su defecto, por los de las federaciones españolas, así como por los reglamentos de régimen interior u otros que pueda aprobar la asamblea general.

Artículo 3.- Modalidad deportiva

ARDILLAS CLUB DE SENDERISMO practica como principal modalidad deportiva la de senderismo y otros deportes de montaña y está adscrito a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana.

Artículo 4.- Nuevas secciones

La Asamblea General podrá acordar la creación de tantas secciones deportivas como modalidades específicas se practiquen en el club, debiendo adscribirse a las federaciones respectivas y dar cuenta de dicha creación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, mediante certificación expedida por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.

Artículo 5.- Sede social

El domicilio social se fija en la ciudad de Valencia, provincia del mismo nombre, en la Avenida del Cid número 113 bajo (código postal 46014). Teniendo por teléfono el 963793355 y por correo electrónico ardillas@ardillas.net, debiendo dar cuenta en caso de variación al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

Artículo 6.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de actuación es la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de integrarse en organizaciones de ámbito superior si así se acordara, así como de actuar fuera de este ámbito territorial en actividades y competiciones deportivas.

Artículo 7.- Principios de funcionamiento

En su funcionamiento, el club se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la Asamblea General

CAPITULO II: DE LOS SOCIOS

Artículo 8.- Número de socios

El número de socios será ilimitado. No obstante la Junta Directiva podrá suspender la admisión temporal de nuevos socios cuando por razones objetivas así lo aconsejen. Si la Junta Directiva toma dicha medida deberá presentarla para su ratificación a la siguiente Asamblea General extraordinaria que se celebre.

Artículo 9.- Clases de socios

El club se compondrá de las siguientes clases de socios: de número, aspirantes y de honor

- a) Serán socios de número todas las personas mayores de edad que, previa solicitud, sean admitidas y satisfagan la cuota social establecida
- b) Serán socios aspirantes los menores de edad que previa solicitud sean admitidos y satisfagan la cuota que se establezca para ellos. Adquirirán automáticamente la condición de socio de número al alcanzar la mayoría de edad
- c) Serán socios de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, a quienes el Club conceda esta distinción en orden a los méritos contraídos.

Artículo 10.- Derechos socios de número

Los socios de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser miembro integrante de la Asamblea General
- b) Participar en el cumplimiento de los fines específicos del Club
- c) Exigir que la actuación del Club se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, a sus normas de desarrollo y a las demás normas autonómicas o estatales que estén vigentes y resulten aplicables en materia deportiva, y a lo dispuesto en los presentes estatutos y Reglamento de Régimen Interior que lo desarrolle.
- d) Separarse libremente del Club
- e) Conocer sus actividades y examinar su documentación
- f) Exponer libremente sus opiniones en el ámbito del Club.
- g) Ser elector y elegible, para los órganos de gobierno y representación, siempre que cumpla las condiciones exigidas tales como la mayoría de edad y la capacidad de obrar.
- h) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- i) Impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación del Club que estimen contrarios a la ley o a estos estatutos.
- j) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él o ella, y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 11.- Obligaciones de los socios de número

Los socios de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Abonar las cuotas que fije la Junta Directiva, previamente aprobadas por la Asamblea General
- b) Contribuir al sostenimiento del Club, así como a la promoción, difusión y práctica de las modalidades deportivas que se practiquen en el Club.

- c) Acatar todas las disposiciones que dicten la Asamblea General o la Junta Directiva para el buen gobierno del Club
- d) Y todas las demás obligaciones que se desprendan de lo que disponen los presentes estatutos.

Artículo 12.- Derechos de los socios aspirantes

Los socios aspirantes tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones del Club en las condiciones que se determinen. Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General pero no tendrán derecho a voto.

Artículo 13.- Principio general

Se establece el principio de igualdad de todos los socios, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia de orden personal o social

Artículo 14.- Condiciones para ser socio

Para ser admitido como socio será necesario:

- a) Reunir las condiciones señaladas para ello
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva aportando la documentación que se solicite
- c) Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, si la hubiere.

Todo socio se adscribirá a la sección deportiva que sea coincidente con su afición prioritaria, pero podrá participar en las actividades de las demás secciones en la forma que se determine. El Reglamento de Régimen Interior señalará el modo de integración que corresponderá a los socios que deseen adscribirse a dos o más secciones.

Artículo 15.- Motivos pérdida condición socio

La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales establecidas
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previa incoación de expediente sancionador y con audiencia de la persona interesada; acuerdo que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 16.- Órganos de gobierno y representación

Son órganos de gobierno y representación del club: la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.

Artículo 17.- La Asamblea General

1. La Asamblea General es el máximo órgano de representación y gobierno del club, está integrado por todos los socios con derecho a voto.
2. Si el número de socios es inferior a dos mil podrán intervenir directamente en las deliberaciones y votaciones de la misma, o bien podrán ser representados por otro socio presente siempre que, antes de iniciarse la sesión, dicha representación, que deberá otorgarse por escrito, sea depositada ante la Secretaría por el socio representante. La representación deberá otorgarse precisamente en el documento que, a tal efecto, acompañará a la convocatoria a la Asamblea General de que se trate.
3. Si es mayor de dos mil la participación se hará por el procedimiento de representantes para cuya elección se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 177/1981, de 16 de enero, sobre Clubes y Federaciones Deportivas.
4. Son Presidente y Secretario de la Asamblea General los de la Junta Directiva. El socio de número más antiguo entre los presentes, que no pertenezca a dicha Junta, actuará como moderador de la Asamblea.

Artículo 18.- Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos en la Asamblea General

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, durante el primer trimestre, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria siempre que se trate de modificación de estatutos, autorización para la convocatoria de elección de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles, representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles o cuando lo solicite, al menos, un 10% de los socios. También será convocada a petición de la Junta Directiva, aprobada en reunión de la misma

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para su celebración, en primera convocatoria, habrán de mediar, como mínimo, quince días naturales.

1. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, la mayoría de sus integrantes.
En segunda convocatoria será suficiente la cuarta parte de sus integrantes
En tercera convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes
2. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán en general por mayoría simple de los asistentes, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de 2/3 de los votos de los asistentes los acuerdos relativos a: disolución del club, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de cualquier órgano de gobierno o representación.

Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Elegir el Presidente y los miembros de la Junta Directiva mediante sufragio universal, personal, libre, igual, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto
 - b) Discutir y aprobar, si procede la memoria anual, la liquidación del ejercicio social, el balance y la rendición de cuentas
 - c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos y la fijación de las cuotas sociales
 - d) Conocer, debatir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva o de los socios, formuladas con la debida antelación
 - e) Señalar las condiciones y formas de admisión de nuevos socios y acordar la cuantía de las cuotas que han de satisfacer las personas asociadas
 - f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior del Club, así como proponer y aprobar las modificaciones del mismo y de los presentes estatutos.
 - g) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial.
 - h) Crear servicios en beneficio de los socios
 - i) Conocer y ratificar las altas y bajas de las personas asociadas, así las de la Junta Directiva si las hubiere
 - j) Y cualesquiera otras no atribuidas expresamente a la Presidencia o a la Junta Directiva
- Los apartados a), f), g) y h) serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria

Artículo 20.- De la Junta Directiva

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Club, ejecutará los acuerdos adoptados por la Asamblea General y ejercerá las funciones que estos estatutos le confieren
2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a 3 ni superior a 20, al frente de la cual habrá un Presidente y de la formaran parte, al menos, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal por cada sección deportiva existente en el club.
3. Todos los cargos de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, mediante sufragio personal, libre, igual, directo y secreto.
4. La duración del mandato de la Junta Directiva será de cuatro años desde su proclamación.
5. Durante el mandato de la Junta Directiva, en caso de vacantes que no superen el 50% de sus miembros, la Presidencia podrá nombrar sustitutos que deberán ser ratificados en la primera Asamblea General que se convoque
6. La Junta Directiva la convocará a la Presidencia, como mínimo con dos días de antelación a la fecha de su celebración. También se podrá convocar a petición de la mitad de sus miembros.
7. La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no haya convocatoria previa, si así lo acuerdan por unanimidad. Asimismo quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria será suficiente que concurren, al menos, un tercio de sus miembros y como mínimo que sean dos.

En todos los casos deberán estar presentes la Presidencia, o Vicepresidencia, y la Secretaría, o persona de la Junta Directiva que lo sustituya en caso de ausencia justificada

Artículo 21.- Funciones de la Junta Directiva

En especial corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Dirigir la gestión del club, velando por el cumplimiento de su objeto social
- b) Mantener el orden y la disciplina en el Club, y en las competiciones que se organicen
- c) Convocar, por medio de la Presidencia, a la Asamblea General cuando lo crean necesario, y cumplir los acuerdos y decisiones de la misma.

- d) Redactar el inventario, el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual de actividades que hayan de ser sometidos a la aprobación del Asamblea General
- e) Proponer la redacción o reforma del Reglamento de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones.
- f) Nombrar a las personas que hayan de dirigir las diferentes comisiones que se creen, así como organizar las actividades del Club y designar a sus responsables
- g) Aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas necesarias para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club
- h) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas de ingreso y periódicas que deberán satisfacerse Todo ello deberá ser ratificado por la Asamblea General.

Artículo 22.- Funciones de la Presidencia

1. La persona que ostente la presidencia del Club es su representante legal y actuará en su nombre, teniendo la obligación de ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva
2. En particular le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Dirigir el Club
 - b) Presidir y dirigir los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva
 - c) Emitir voto de calidad en caso de empate
 - d) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - e) Visar las actas y los certificados confeccionados por la Secretaría
 - f) Las restantes atribuciones propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva
3. El Presidente será sustituido o sustituida, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicepresidente que proceda por su orden o, en su caso, por el Vocal o la Vocal de mayor edad.

Artículo 23.- De la Secretaría

El Secretario de la Junta Directiva expide las certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, cuidará del archivo de la documentación, redactará los documentos que afecten a la marcha administrativa del Club y llevará el libro registro de personas asociadas y los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 24.- De la Tesorería

El Tesorero será la persona depositaria de los fondos del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos, con el visto bueno de la Presidencia, y llevará los libros de contabilidad. Durante el primer mes de cada año formalizará un balance de situación y la cuenta de resultados que, visados por la Junta Directiva, se pondrán en conocimiento de todas las personas asociadas para su aprobación por la Asamblea General.

Artículo 25.-

El ejercicio de cualquier cargo en los órganos de gobierno y representación del Club tendrá carácter gratuito.

CAPÍTULO IV: PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- Régimen económico

El Club se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propios, con las limitaciones legales que correspondan.

Artículo 27.- Patrimonio fundacional

1. El patrimonio fundacional del Club en el momento de su constitución se compone de la cantidad de ciento ochenta euros en efectivo, en moneda nacional y depositada en la caja del Club
2. En el futuro dicho patrimonio estará integrado por:
 - a) Las aportaciones económicas de las personas asociadas
 - b) Las donaciones o subvenciones que reciba
 - c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades que organice la entidad
 - d) Las rentas, frutos o intereses de su patrimonio
 - e) Cualesquiera otros recursos, de conformidad con sus estatutos y la legislación vigente

Artículo 28.- Régimen económico

1. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro, y no podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir los beneficios obtenidos entre las personas asociadas
2. La totalidad de sus ingresos deberá aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando se trate de ingresos procedentes de competiciones deportivas o actividades deportivas dirigidas al público, estos ingresos deberá aplicarse exclusivamente al fomento y desarrollo de las actividades deportivas de los socios
3. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:
 - a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los miembros asistentes a la Asamblea General extraordinaria
 - b) Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio del club o la actividad físico-deportiva que constituye su objeto social. En este supuesto siempre que lo solicite al menos un cinco por ciento de los socios, podrá exigirse el oportuno dictamen económico actuarial, firmado por un técnico o técnica titulados.
 - c) Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50% del presupuesto anual del Club, o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, será imprescindible la aprobación de la Dirección General del Deporte y el informe de la federación de la modalidad principal
4. En cualquier caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas o de los terrenos en que se encuentren deberán invertirse íntegramente en la adquisición, construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.
5. El ejercicio económico coincidirá con el año natural y, por tanto, el cierre del ejercicio asociativo se producirá el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29.- Títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial

1. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos
2. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el que se anotarán las sucesivas transferencias.
3. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.
4. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los socios y su posesión no conferirá derecho alguno especial, salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente, y no podrán autorizarse emisiones de títulos liberados.
5. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los socios
6. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios
7. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que en cada caso establezca la Asamblea General

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 30.- Régimen documental

El régimen documental constará de los libros siguientes:

- a) Libro registro de socios, en el que deberán constar sus nombres y apellidos, el número de DNI, NIF o NIE, y, en su caso, cargos de representación, gobierno o administración que ejerzan en el Club. También se especificarán las fechas de altas y bajas y de toma de posesión y cese de los cargos aludidos y la modalidad de asociación elegida.
- b) Libro de actas, donde se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y los demás órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por la Presidencia y la Secretaría del órgano colegiado.
- c) Libros de contabilidad, que permitan un seguimiento cronológico de todas las operaciones, así como obtener una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados del Club.
- d) El balance de situación y las cuentas de sus ingresos y gastos, que el Club deberá formalizar durante primer mes de cada año y que pondrá en conocimiento de todos sus socios.
- e) Cualesquiera otros legalmente exigibles por normativas específicas o cuya llevanza acuerde el propio Club.

CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 31.- Modificación de los estatutos

1. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados en la Asamblea General convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General asistentes
2. La modificación de estatutos se presentará en el Registro de Entidades deportivas de la Comunidad Valenciana en el plazo de un mes desde su aprobación, no surtiendo efectos, tanto para las personas asociadas como para los terceros, hasta que su inscripción en el mismo registro
3. Presentado el proyecto de modificación de estatutos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana, y para el caso en el que la Dirección General del Deporte estimase la necesidad o conveniencia de realizar modificaciones al texto presentado, la Junta Directiva queda autorizada a incorporarlas sin necesidad de someterlas a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 32.- Disolución Del Club

1. El Club se disolverá por las siguientes causas:
 - a) Por acuerdo de dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General convocada al efecto
 - b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil
 - c) Por sentencia judicial firme
2. En caso de disolución, el patrimonio neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, se destinará a fines de carácter deportivo y no lucrativo, dándose de ello cuenta justificadamente al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.
3. La disolución del Club abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
4. Una vez acordada la disolución del Club y salvo que la Asamblea General disponga otra cosa o el juez que, en su caso, la acordase, la Junta Directiva se constituirá en órgano liquidador.
5. Entre las funciones de los liquidadores estará la de solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana

CAPÍTULO VII: PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE CARGOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO

Artículo 33.- Elección cargos directivos

La Presidencia y la Junta Directiva serán elegidos mediante sufragio universal, personal, libre, igual directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en candidatura cerrada

Artículo 34.- Motivos elección cargos directivos

La elección de la Presidencia y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato
- b) Por dimisión, renuncia, fallecimiento o incapacidad física de más del 50% de los miembros de la Junta Directiva, de tal forma que no pueda ejercer debidamente sus funciones
- c) Por moción de censura a la Presidencia y/o a la Junta Directiva

Artículo 35.- Cese de la Presidencia

Si cesare el Presidente con anterioridad a la duración de su mandato, por dimisión, renuncia, fallecimiento, incapacidad física o incompatibilidad, lo sustituirá el Vicepresidente que corresponda por orden de prelación durante el tiempo que reste hasta la conclusión del mandato.

Artículo 36.- Condiciones para ser elegible

Para ser elegible se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser socio de número del Club con antigüedad ininterrumpida de al menos un año
- b) Ser mayor de edad
- c) Hallarse en el pleno uso de los derechos civiles
- d) Ser residente en España.
- e) No haber sido inhabilitado para cargo público por sentencia judicial firme, ni para cargo deportivo por resolución firme dictada por un órgano disciplinario
- f) No ostentar cargo directivo en otra entidad deportiva

La falta de alguno de estos requisitos durante el transcurso del mandato significará el cese automático en el cargo directivo

Artículo 37.- Electores

Será electores todos los integrantes de la Asamblea General con derecho a voto

Artículo 38.- Procedimiento electoral

Cuando el cambio de Presidente se deba a expiración del mandato, la Asamblea General Extraordinaria, que abre el proceso electoral, será convocada para que se celebre el mismo día en que finaliza dicho mandato o con un margen anterior o posterior de 3 días.

La junta Directiva convocará la Asamblea General en sesión extraordinaria mediante comunicación escrita a todos los miembros de la misma, especificándose como orden del día de la convocatoria los siguientes puntos:

- a) Calendario electoral
- b) Sorteo de los miembros de la mesa electoral

- c) Elección y nombramiento de los componentes de la mesa electoral
- d) Elección, en su caso, de la Junta Gestora

Artículo 39.- Calendario electoral

En el calendario electoral habrán de figurar, al menos, las fechas y plazos de:

- a) Convocatoria de las elecciones
- b) Exposición pública del censo y presentación de las reclamaciones al mismo
- c) Presentación de candidaturas (abiertas o cerradas) y su publicación
- d) Impugnación de las candidaturas presentadas y su resolución
- e) Celebración de las elecciones: lugar, día y hora de las votaciones
- f) Impugnaciones de las votaciones y su resolución
- g) Proclamación de las candidaturas electas

Artículo 40.- Exposición del censo

La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la sede del Club durante un periodo mínimo de 10 días y un máximo de 15, en la cual figurará la lista de socios con derecho a voto, para que las personas interesadas puedan interponer las reclamaciones oportunas.

Artículo 41.- Presentación de candidaturas

1. Expirado el plazo de exposición al público del censo electoral, tendrá lugar la presentación de candidaturas, que se cerrará siete días más tarde
2. Transcurrido ese plazo y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente las que cumplan los requisitos exigidos.
3. Si no existe ninguna candidatura o si las presentadas no reúnen los requisitos establecidos, la Junta Directiva o la Junta Gestora, en su caso, continuará en sus funciones y en colaboración con la Junta Electoral, formalizándose en un plazo de 15 días como mínimo y 30 como máximo un nuevo calendario electoral que pondrá en marcha el nuevo periodo electoral.
4. En caso de que existiera una única candidatura que reuniera todos los requisitos exigidos, sus componentes serán proclamados como miembros de la nueva Junta Directiva, sin necesidad de celebrar votaciones.
5. Si son varias las candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. En caso de empate se dará como ganadora la candidatura encabezada por quien tiene el número de socio más antiguo.
6. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y máximo de seis, en el que se harán públicas las candidaturas aceptadas u rechazadas, pudiéndose efectuar durante ese plazo las oportunas reclamaciones, que serán resueltas por la Junta Electoral en el plazo de tres días, comunicándose el acuerdo que adopte a los interesados.
7. Diez días después se celebrarán las elecciones.

Artículo 42.- Votaciones

1. Las votaciones se efectuarán mediante papeleta previamente confeccionada por la Junta Electoral, que se entregará a los socios para que la cumplimenten sin tachaduras ni enmiendas
2. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de la votación deberán formularse dentro de los tres días siguientes ante la Junta Electoral, siempre que las personas interesadas lo hubieran hecho constar en el acta de la Asamblea.

3. La Junta Electoral resolverá las impugnaciones presentadas en el plazo de tres días, transcurridos los cuales expondrá en el tablón de anuncios de la sede del Club la proclamación de la candidatura que haya sido elegida.

Artículo 43.- Mesa electoral

1. La mesa electoral se constituirá una hora antes de la establecida para el comienzo de la Asamblea General, y estará integrada por:
 - a. La persona de más edad miembro de la Asamblea que no forme parte de ninguna candidatura y que actuará como Presidente de la mesa
 - b. Dos representantes de los asambleístas elegidos por sorteo
 - c. La persona de menos edad miembro de la Asamblea, que actuará como Secretario.

En su caso, también podrán estar presentes en calidad de interventores, una persona representante designada por cada una de las candidatura que se presenten a la elección. Dicha representación habrá de estar debidamente acreditada por quien encabece la candidatura.

2. Son funciones de la mesa electoral:
 - a. Comprobar la identidad de los votantes
 - b. Recoger las papeletas de voto e introducirlas en una urna debidamente cerrada y preparada al efecto
 - c. Redactar, por medio de la Secretaría, el acta correspondiente, donde constará: número de electores, número de votos válidamente emitidos, número de votos nulos, resultado de la votación e incidencias o reclamaciones que se produzcan.
 - d. Remitir una copia de dicha acta a la Junta Electoral dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 44.- Junta Electoral

1. La Junta Electoral se constituirá en la sede del Club al iniciarse el proceso electoral y permanecerá hasta su finalización
2. Estará integrada por tres miembros elegidos por sorteo entre las personas que componen la Asamblea General, que no vayan a presentarse como candidatos, los cuales elegirán de entre ellos la Presidencia y a la Secretaría de la Junta Electoral.
3. Son funciones de la Junta Electoral:
 - a. Admitir y proclamar las candidaturas
 - b. Resolver la impugnaciones que se presenten, relativas al censo electoral, a candidatos, plazos, etc., así como las relativas a la celebración de las elecciones y resultados de las mismas
 - c. Decidir sobre cualquier cuestión que afecte directamente a las elecciones.

Artículo 45.- Las reclamaciones

1. Las reclamaciones en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral en el plazo de tres días desde que se notificó la decisión impugnada, siendo resueltas también en el plazo de tres días desde que fueron presentadas.
2. Contra las resoluciones dictadas en esta materia por los clubes se estará a lo dispuesto en el artículo 19.2 del Real Decreto 177/81 de 16 de enero, o en cualquiera otra normativa autonómica o estatal que resulte aplicable.

Artículo 46.- Constitución de Junta Gestora

1. Los miembros de la Junta Directiva que no se presenten a la reelección continuarán en sus cargos, con funciones de Junta Gestora, hasta que resulte elegida una candidatura.
2. Si todos los miembros de la Junta Directiva se presentan a la reelección, en la Asamblea que se apruebe el calendario electoral se procederá a la elección de una Junta Gestora que supla las funciones de la Junta Directiva durante el transcurso del procedimiento electoral, funciones que se iniciarán una vez comience la fase de presentación de candidaturas y continuarán hasta que finalice el periodo electoral.

Artículo 47.- Elecciones

1. En las candidaturas tendrá que figurar la lista o relación de sus componentes, con la designación del cargo que cada persona habrá de ostentar en la Junta Directiva, debiendo estar formada por un número de miembros igual al de cargos a cubrir
2. Las candidaturas deberán estar avaladas, como mínimo, por el 5% de los miembros de la Asamblea, debiendo constar el nombre y apellidos de los candidatos, su número de asociado o asociada y de DNI, y su aceptación
3. Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas cerradas harán constar debajo de sus firmas, su nombre y apellidos, número de DNI y número de socio. Ningún socio podrá presentar ni avalar más de una candidatura; en caso de duplicidad de firmas se tendrá por no puestas.

Artículo 48.- Comunicación a la administración

Cada vez que se produzcan unas elecciones o cambios en la Junta Directiva deberá comunicarse al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana la nueva composición, mediante el certificado correspondiente.

Artículo 49.- Moción de censura

1. La moción de censura al Presidente y/o a la Junta Directiva deberá ser constructiva, incorporando la propuesta de candidato (s) alternativo (s) a aquellos que se censuran
2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito firmado por al menos un 30% de los miembros de pleno derecho de la Asamblea
3. Presentada la moción de censura, el Presidente tendrá la obligación de convocar la Asamblea General extraordinaria, para debatirla y aprobarla o rechazarla en el plazo máximo de 30 días naturales
4. Para la aprobación de la moción de censura se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho de la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50.- Régimen disciplinario

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados será de aplicación directa, en tanto y cuanto la Asamblea General no haya aprobado un reglamento específico, lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, en el Real Decreto 1591/1992 de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, y demás normas reglamentarias que resulten de aplicación.
2. En todo caso, para imponer cualquier sanción será preceptiva la instrucción de un expediente disciplinario con audiencia de la persona interesada

CAPÍTULO IX: ACTIVIDADES, ACUERDOS Y SU IMPUGNACIÓN

Artículo 51.- Tipo de actividades

Las actividades del Club deberán acomodarse en todo momento a sus fines estatutarios

Artículo 52.- Actos y/o acuerdos contrarios a la legislación vigente

Los actos y acuerdos del Club que sean contrarios a lo dispuesto en la Ley 2/2011, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, y disposiciones que la desarrollen, así como a las demás normas estatales o autonómicas que sean aplicables y a lo dispuesto en los presentes estatutos, podrán ser suspendidos o anulados por la autoridad judicial a instancia de la parte interesada o del ministerio público con arreglo a los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo 53.- Impugnación

La impugnación de acuerdos y actos de clubes ante la autoridad judicial no impedirá la adopción de aquellas resoluciones federativas o de la autoridad deportiva que fueran pertinentes

Doña Concepción Torres Belenguer, como Secretaria de ARDILLAS CLUB DE SENDERISMO, del cual es Presidente Don Juan Escrivá Lapuerta.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 08 de noviembre de 2017, se aprobaron por UNANIMIDAD los presentes estatutos

En Valencia a 08 de noviembre de 2017

LA SECRETARIA

Vº Bº
EL PRESIDENTE